

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, siendo remitida por el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali el 11/05/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 16 de Junio de 2022.  
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1101

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00264-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Pasa a despacho la presente Demanda Ejecutiva propuesta a través de apoderada judicial, por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 860002964-4, contra la señora LIZETH NATALIA GIRALDO DUQUE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.131, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No 458550246, se advierte la siguiente causal de inadmisibilidad:

- Se debe acreditar el envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada LIZETH NATALIA GIRALDO DUQUE, de acuerdo a lo requerido por el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, atendiendo que no se solicitan medidas cautelares.

En consecuencia, la instancia;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva instaurada por la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 860002964-4, contra la señora LIZETH NATALIA GIRALDO DUQUE, identificada con C.C. No. 1.143.841.131, conforme a las consideraciones expuestas con antelación, concediendo a la parte demandante un término de CINCO (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal y como lo establece el Artículo 90 del C.G.P.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJÍA, identificada con C.C. No 51.821.674 y T.P. 74048 del C.S.J., como apoderada para actuar en representación legal de la sociedad demandante, en los términos del poder conferido.

**TERCERO:** TENER POR AUTORIZADO al abogado ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.604.7008 y T.P 31.689, conforme al acápite de AUTORIZACION ESPECIAL, bajo la entera responsabilidad de la apoderada de la parte ejecutante.

**CUARTO:** TENER como DEPENDIENTE JUDICIAL a VIVIANA BEDOYA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.658.619, dentro de la demanda ejecutiva, bajo la entera responsabilidad de la apoderada de la parte ejecutante.

QUINTO: AUTORIZAR a JUAN PABLO MEDINA CAMPIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.006.202.352, solo para recibir información en el presente proceso ejecutivo, conforme lo establecido en el artículo 123 del Código General del Proceso y el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No104 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.**

Fecha: **23 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

SECRETARIA

Firmado Por:

**Sonia Duran Duque**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af3eae4c4cd4be11909f01b0772b37dc60c97bbe13d3a1cab76cdf467173b03**

Documento generado en 22/06/2022 01:43:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**